

**GOBERNACION**



El camino del desarrollo y la *FAZ*

**GACETA DEPARTAMENTAL**

**No. 1294**

**FECHA 11/04/2019**

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION  
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

---

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1294 DE 11 DE ABRIL DE 2019

CONTENIDO:

ORDENANZA 00190 DE 28 DE MARZO DE 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CULTURA ALMOJABANERA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

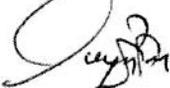
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza 190 de marzo 28 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CULTURA ALMOJABANERA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

  
ONIS MARTINEZ MARQUEZ  
Auxiliar administrativo

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

  
CARLOS ANDRES COTES MAYA  
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza 190 de marzo 28 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CULTURA ALMOJABANERA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

#### ANTECEDENTES

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 190 de 28 de Marzo de 2019 "Por medio de la cual se declara la cultura almojabanera del municipio de La Paz, Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones".

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

### **COMPETENCIA**

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal.

### **PROCEDIMIENTOS DE FORMA**

En el decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.

Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)

Artículo 78.- El gobernador dispondrá del término de cuatro (4) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos, de seis (6) días cuando el proyecto contenga de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de diez (10) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50).

Si el gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si la asamblea se pusiera en receso dentro de dichos términos el gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado, dentro de aquellos plazos. En el nuevo período de sesiones la asamblea decidirá sobre las objeciones.

Artículo 82.-Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.

Auto de sanción ordenanza No. 190 de 2019.....pag.3

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, al Proyecto de Ordenanza objeto de estudio se le efectuaron los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Veintiuno (21) de Marzo de 2019; **Segundo Debate:** Veintisiete (27) de Marzo de 2019; **Tercer Debate:** Veintiocho (28) de Marzo de 2019, convirtiéndose en la Ordenanza No. 190 de fecha 28 de Marzo de 2019; como se ha constatado con la constancia secretarial de la Duma Departamental soportada en el expediente contentivo de la misma; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

### ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO

Los numerales 2 y 3 del Artículo 300 de la Constitución Política, señala que a las Asambleas Departamentales, por medio de Ordenanzas le corresponde:

(...)

2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.

3. Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con las determinaciones de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.

(...)

Ahora bien, la Carta Política sobre la materia objeto de reglamentación de la Ordenanza que se revisa la dispuesto lo siguiente:

ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad (...)

ARTICULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares

(...)

En ese mismo sentido, la Ley 397 de 1997 que desarrolla las disposiciones precitadas anteriormente, en el Título que contiene los principios fundamentales y definiciones, en su Artículo 1, se preceptúa:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.
3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.
4. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.
5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación (...)

El Artículo 2, ejusdem, señala:

Del papel del Estado en relación con la cultura. Las funciones los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

Por su parte, el Artículo 4 de esta misma Ley, modificada por el Artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, define lo pertinente al patrimonio cultural de la nación. Sobre este particular establece:

El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular (...)

El artículo 4 numeral 12 de la Ley 1185 de 2008 señala:

Las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Son bienes de interés cultural del ámbito de la respectiva jurisdicción territorial los declarados como tales por las autoridades departamentales, distritales, municipales, de los territorios indígenas y de los de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, en el ámbito de sus competencias, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en una división territorial determinada".

De acuerdo al anterior contexto normativo, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 190 de 28 de Marzo de 2019, reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante, adicionalmente, cumple con los mandatos Constitucionales y Legales ya precitados y propugna porque la política estatal en lo referente al patrimonio cultural tenga como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Auto de sanción ordenanza No. 190 de 2019.....pag. 5

Así las cosas, esta Oficina Asesora Jurídica conceptúa que la Ordenanza revisada por parte de este Despacho, se ajusta al marco normativo supra expuesto y en consecuencia podrá ser sancionada por el Gobernador del Departamento del Cesar y debidamente publicada en los términos de Ley. Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 190 del 88 de marzo 2019 "Por medio de la cual se declara la cultura almojabanera del municipio de La Paz, Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones".

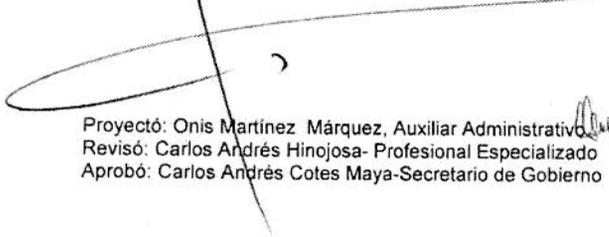
**SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE**



**FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA**  
Gobernador del Departamento del Cesar



**CARLOS ANDRES COTES MAYA**  
Secretario de Gobierno Departamental



Proyectó: Onis Martínez Márquez, Auxiliar Administrativo  
Revisó: Carlos Andrés Hinojosa- Profesional Especializado  
Aprobó: Carlos Andrés Cotes Maya-Secretario de Gobierno



ORDENANZA No. 190  
(28 DE MARZO DE 2019)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CULTURA ALMOJABANERA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Honorable ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 7, 8 y 300 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y la Ley 1185 de 2008 o Ley de Patrimonio Colombiano, sus reglamentaciones (decreto 763 y 2941 de 2009, en especial el Capítulo II); sus resoluciones 0330 y 0983 de 2010; el Decreto 2380 de 2008.

**CONSIDERANDO:**

1. Qué en el Artículo 8 de la Constitución Política de Colombia declara que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
2. Qué en el Artículo 65 ibídem, establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado colombiano.
3. Qué el Gobierno Nacional estableció la Política Pública para el conocimiento, la salvaguardia y el fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales en Colombia por intermedio de la Dirección Nacional de Patrimonio del Ministerio de Cultura adoptado en el año 2012 para su difusión y cumplimiento.
4. Qué las tradiciones culinarias de la Nación son un bien colectivo y nadie se puede arrojar su propiedad. Que la ley reconoce y protege el patrimonio cultural colectivo.
5. Qué en el caso de la Cultura Almojábanera de La Paz, la tradición se encuentra actualmente amenazada y que requiere de manera urgente su salvaguardia tal como lo determina la ley en el Artículo 9, parágrafo 1 del Decreto Nacional 2941 de 2009: “Las manifestaciones que se encuentren en riesgo, amenazadas o en peligro de desaparición, tendrán prioridad para ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial”.
6. Qué el Consejo Departamental de patrimonio del Cesar, evaluó y aprobó de manera pertinente la postulación Cultura almojábanera del municipio de La Paz. Sugirió la creación de una lista representativa Departamental y la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia, tal como consta en el Acta No. 009 del 05 de marzo de 2019.
7. Qué para cumplir con lo anterior y salvaguardar la Cultura Almojábanera del municipio de La Paz y quedar inscrito en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación se requiere la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia (PES).
8. Por consiguiente, la cultura almojábanera del municipio de La Paz, departamento del Cesar, Colombia, debe entenderse como las prácticas culinarias tradicionales de la almojábana, sus manifestaciones, en especial sus artes populares y espacios culturales.
9. Que el propósito de declarar la cultura almojábanera del municipio de La Paz, en patrimonio cultural inmaterial del departamento del cesar, es la conservación,



protección y fomento de dicha cultura a través de las generaciones actuales y venideras.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese Patrimonio Cultural Inmaterial del departamento del Cesar la Cultura almojábanera del municipio de la Paz.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conminar al Gobierno Departamental, para que elabore el Plan Especial de Salvaguardia de la Cultura Almojábanera del municipio de La Paz, según lo estime la ley y sus respectivos estudios sobre la denominación de origen.

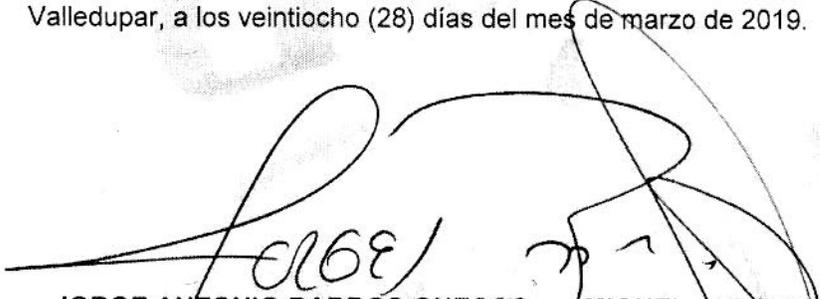
**ARTÍCULO TERCERO:** La Administración Departamental, a través de la Coordinación de la Oficina de Cultura o quien haga sus veces, deberá contribuir al fomento, promoción, difusión, protección, conservación y financiación de la Cultura Almojábanera de la Paz municipio del Cesar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Conminar al Gobierno Departamental, para que contribuya a la creación del Festival Folclórico de la Almojábana, el Museo Histórico y Folclórico de La Paz.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2019.

  
**JORGE ANTONIO BARROS GNECCO**  
Presidente

  
**MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS**  
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2019; **SEGUNDO DEBATE:** VEINTISIETE (27) DE MARZO DE 2019 y **TERCER DEBATE:** VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE 2019, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 190 DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE 2019.**

  
**MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS**  
Secretario General